

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>
		<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p>	
	<p>CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP</p>	

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE CON MATRÍCULA XAWWW Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TAXI AÉREO

CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP  
UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Contrato de arrendamiento de la aeronave con matrícula XAWWW y de prestación de servicios del taxi aéreo, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía" y por la otra parte la persona moral denominada Universal Jet Rental de México, S.A. de C.V., representada en este acto por su apoderado legal el C. Vicente Villanueva Valdés, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Arrendador y/o Prestador de Servicios" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número 00030/15 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, solicitó a la Oficialía Mayor el arrendamiento de la aeronave con matrícula XAWWW y la prestación de servicios de taxi aéreo por hasta 360 (Trescientas sesenta) horas de tiempo de vuelo.
2. Al efecto, el Maestro en Seguridad y Defensa Nacional Eduardo Bahena Pineda, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SSP/DGA/202/2015 de fecha 13 de abril del 2015, solicitó que la contratación del arrendamiento de la aeronave con matrícula XAWWW y la prestación de servicios de taxi aéreo, se lleva a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Lo anterior en razón de que dicha contratación infiere directamente sobre la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, seguridad que en caso de ser vulnerada podría alterar el orden público, lo que se traduciría en situaciones que podrían provocar trastornos graves a la seguridad del Estado; siendo Universal Jet Rental de México S.A. de C.V., el único proveedor que reúne las garantías de confiabilidad y confidencialidad requeridas por la Secretaría de Seguridad Pública.

Aunado a lo anterior de la investigación de mercado realizada por el ente requirente, se desprende que dicho proveedor es el único que se encuentra dentro del presupuesto disponible autorizado para la presente contratación, ya que al contratar con algún proveedor diverso se requeriría cubrir costos e implementación de medidas adicionales, lo que ocasionaría costos adicionales importantes para el Estado.

3. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha 29 de abril del 2015, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, en su sesión extraordinaria número REXA-01-15 autorizó la contratación del arrendamiento de la aeronave con matrícula XAWWW y la prestación de servicios de taxi aéreo se efectuara a través de Adjudicación Directa con el proveedor Universal Jet Rental de México, S.A. de C.V., por la cantidad de **\$17'458,674.20 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M. N.) I.V.A. incluido.**



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p> <p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
		<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p> <p>CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP</p>

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

## DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que la Secretaría de Finanzas del Estado en fecha 08 de abril del 2015, autorizó el recurso presupuestal necesario a fin de realizar las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato ubicado en la Avenida de la Convención oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

Segunda: "El Arrendador y Prestador de Servicios" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR04902, inscrito en fecha 15 de febrero del 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Humberto Lobo número 900 interior B, en la colonia Fuentes del Valle del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220, con números telefónicos (493) 9331500 y (81) 83354955 y cuenta correo electrónico [universaljet@yahoo.com.mx](mailto:universaljet@yahoo.com.mx), datos que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, tal y como lo acredita con la escritura pública número 5,219, del volumen XIII, de fecha 14 de mayo de 1999, la cual se celebró ante la fe del Lic. Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número 3 en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad en fecha 06 de junio de 1999.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015 CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP

- 2.4 Que el C. Vicente Villanueva Valdés, acredita su personalidad jurídica con la escritura pública número 623 del volumen IX, de fecha 12 de abril de 2006, emitida ante la fe pública del Lic. Saúl Castañeda Sánchez, Notario público número 45 con ejercicio en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas y manifiesta que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercerlas en forma individual.
- 2.5 Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios transporte aéreo de personal y que cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos número AOC No. UJR/2014 expedido por Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; documento que acredita su permiso de aeronavegabilidad para realizar vuelos en el continente americano.
- 2.6 Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número UJR990520CU6, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número H01-19473-10-7, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:**

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**Carretero.** Es el tiempo desde que se remueven los calzos y la aeronave con turbinas encendidas, comienza a moverse hasta tomar posición del despegue, o bien, desde el momento en que se desaloja la pista de llegada, hasta el momento en que se toma posición de desembarque de pasajeros.

**Comisariato Extraordinario.** Aquellos alimentos y bebidas especiales, fuera de los que se suministran de la manera ordinaria, que "La Oficialía" solicite para ser consumidas a bordo de la aeronave.

**Comisariato Ordinario.** Alimento y bebidas de las que de manera ordinaria se disponen, para ser consumidas a bordo de la aeronave.

**El Arrendador y Prestador de Servicios:** Universal Jet Rental de México, S.A. de C.V.

**Escala.** Parada técnica o por solicitud de "La Oficialía" o la Dirección General de Giras, Seguridad y Protección de la Secretaría Particular del Estado, entre un origen y el destino final del vuelo solicitado.

**Ferry.** Es el vuelo que se realiza en la aeronave sin pasajeros.

**I.V.A.** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Aeronave:** La aeronave con matrícula XAWWW objeto del presente contrato.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015 CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP

**Pernocta.**.- Es la estancia de la aeronave una noche fuera de su base del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes, o del aeropuerto en donde tenga su base si se trata de otra aeronave.

**Reservación de Vuelo.**.- Es la forma de la solicitud por escrito y enviada por e-mail o mediante aviso telefónico al apoderado legal de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, (Vicente Villanueva Valdés) donde se especifica la siguiente información: nombre del solicitante, nombre y número de pasajeros, fecha de solicitud y vuelo, destino, horarios, comisariatos, atenciones especiales u otros requerimientos.

**Tiempo de Espera.**.- Lapso en que la aeronave aguarda en tierra y fuera de su base, para ser abordada por el C. Gobernador del Estado, su familia y servidores públicos, que designe la Dirección General de Giras, Seguridad y Protección de la Secretaría Particular del Estado.

**Tiempo de Vuelo.**.- Desde el momento en que el tren de aterrizaje del avión deja de tocar pista en el Aeropuerto Internacional de Aguascalientes o según el origen del vuelo, hasta el momento en que el tren de aterrizaje del avión toca pista en el aeropuerto destino.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:
- 3.5 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, sujeto a los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que más adelante se indican así como en los artículos 11, 23, 48, 49 y demás aplicables a la Ley de Aviación Civil; 36 fracción I, inciso b y 37 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**.- El objeto del presente instrumento legal es el arrendamiento de la aeronave con matrícula XAWWW y la prestación de servicios de taxi aéreo, por el período comprendido del 06 de mayo de 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015, para la transportación del C. Gobernador del Estado, de su familia y de servidores públicos, conforme a las características descritas en el presente contrato. Arrendamiento y servicios que “El Arrendador y Prestador de Servicios” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y las especificaciones y control que emitan para tal efecto la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, como ente requirente.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL BIEN ARRENDADO Y LOS SERVICIOS CONTRATADOS.**.- La descripción completa del arrendamiento de la aeronave con matrícula XAWWW y la prestación de servicios de taxi aéreo objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET  
RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015

CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERV.	<p>ARRENDAMIENTO DE AERONAVE</p> <p>RENTA DE AERONAVE CON MATRÍCULA: XAWWW, PARA LOS SERVICIOS DE VUELOS EJECUTIVOS DURANTE 360 HORAS EN EL EJERCICIO 2015 A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA CUBRIR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y TRANSPORTACIÓN DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y FUNCIONARIOS. EL SERVICIO INCLUYE: PERMISOS EXPEDIDOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL, TRIPULACIÓN CON ADIESTRAMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE, AERONAVE CON MANTENIMIENTOS AVALADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DE CALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL, PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE, LOS PASAJEROS DEBERÁN CONTAR CON TODOS LOS REQUISITOS GUBERNAMENTALES DE SALIDA O ENTRADA AL PAÍS O LOS QUE SE REQUIERAN PARA ABORDAR LA NAVE, EL SERVICIO ESTARÍA DISPONIBLE LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE, EL DESTINATARIO DEL SERVICIO SE SUJETARÁ A LAS POLÍTICAS DE EQUIPAJE DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS RESTRINGIDOS QUE ESTABLEZCA LA EMPRESA UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.</p>	\$15'050,581.21
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$17'458,674.20 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N)			SUBTOTAL	\$15'050,581.21
			I.V.A.	\$2'408,092.99
			TOTAL	\$17'458,674.20

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Arrendador y Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$15'050,581.21 (QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$2'408,092.99 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$17'458,674.20 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N)**

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que la aeronave objeto del presente contrato y la tripulación de la misma se encuentren disponibles las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo durante la vigencia del presente instrumento legal; para hacer uso del mismo bastará la solicitud del Capitán Alejandro Hernández Gutiérrez, Director General de Giras, Seguridad y Protección de la Secretaría Particular del C. Gobernador Constitucional del Estado que al efecto se haga mediante aviso telefónico, al C. Vicente Villanueva Valdés, apoderado legal de “El Arrendador y Prestador de Servicios”.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato el Lic. Carlos Eduardo Prieto Hernández en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en coordinación con el Capitán Alejandro Hernández Gutiérrez, en su carácter de Director General de Giras, Seguridad y Protección de la Secretaría de Gobierno del Estado, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de dar seguimiento y verificar que el arrendamiento de la aeronave con matrícula XAWWW y la prestación de servicios de taxi aéreo, se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, para efecto de que de ser el caso, se inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p> <p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
		<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p> <p>CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP</p>

**QUINTA. PAGO.**- El pago de la contraprestación objeto del presente, se realizará de manera mensual (por mes vencido) y en moneda nacional, mediante transferencias electrónicas interbancarias a la cuenta expresamente designada por “El Arrendador y Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

En términos del artículo 72 de “La Ley” los pagos se realizarán dentro de los primeros diez días del mes siguiente al vencido una vez que sean presentados en las oficinas de “La Secretaría” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen el arrendamiento de la aeronave con matrícula XAWWW y la prestación de servicios de taxi aéreo, debiendo anexar a los mismos el informe del servicio prestado de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el ente requirente. Los CFDI deberán presentarse sellados y firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dichos comprobantes deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

El pago correspondiente al mes de diciembre le será pagado a “El Arrendador y Prestador de Servicios” conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2015 de la Secretaría de Finanzas y no a mes vencido como el resto de las mensualidades.

“La Oficialía” podrá en cualquier momento solicitar a “El Arrendador y Prestador de Servicios”, las aclaraciones pertinentes respecto de la facturación recibida, debiendo “El Arrendador y Prestador de Servicios” acompañar un soporte de la misma, que incluya bitácoras de tiempo de vuelo y en su caso copia de los comprobantes de gasto que aplique a horas de tiempo extraordinario, pernoctas, vuelos ferry, comisariato extraordinario, costos diplomáticos y pago de derechos por vuelos fuera de México y Estados Unidos.

Los pagos en referencia incluyen todos los costos de combustible, lubricantes, salarios y gastos de tripulación, así como el comisariato ordinario y todos los servicios aeroportuarios y servicios complementarios e impuestos ordinarios correspondientes para la debida operación, atención y servicio de vuelo.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del arrendamiento y prestación de los servicios objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “El Arrendamiento y Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Arrendador y Prestador de Servicios”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS.-

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a otorgar una garantía de 8 meses por la calidad de los servicios contratados. Dicho término será contado a partir de la fecha en que sea prestado el servicio a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p> <p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
		<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p> <p>CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP</p>

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en el arrendamiento y/o en los servicios contratados, “El Arrendador y Prestador de Servicios” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los servicios prestados en malas condiciones, de forma inmediata a partir del momento en que le sea notificada la necesidad del uso de la aeronave sin cargo adicional para “La Oficialía”.

Así mismo, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, reparar el daño y los perjuicios; así como a responder por cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de “La Ley”, “El Arrendador y Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza otorgada por Institución autorizada, debiendo precisar la cantidad y el tipo de servicio a garantizar; misma que en términos del artículo 69 fracción II párrafo tercero de “La Ley” exhibirá a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía, por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Arrendador y Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

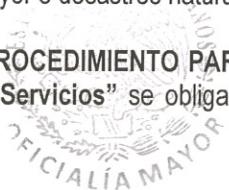
De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Arrendador y Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PÓLIZA DE SEGURO.** “La Oficialía” no será responsable directo con “El Arrendador y Prestador de Servicios”, ni con terceros por motivo de daños y perjuicios que sufran por la prestación del servicio o con “La Aeronave”, por destrucción de propiedades o bienes, ni por lesiones, ni muertes de las personas. Al efecto “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y en sus bienes para garantizar la seguridad e integridad de la tripulación y del personal que sea transportado en la aeronave durante la vigencia del presente contrato.

Dicha póliza deberá estar debidamente registrada ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, así mismo, la póliza mencionada cubrirá la responsabilidad legal del transportista por daños a “La Aeronave”, la carga o equipaje, pagos voluntarios, gastos médicos para pasajeros y tripulación, entre otras.

Así mismo “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a contratar un seguro para “La Aeronave” que cubra cualquier tipo de siniestro o accidente causado por causas imputables a los operarios, tripulación, y responsables del mantenimiento de la misma, causas de fuerza mayor o desastres naturales.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas,



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
	<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p>	<p>CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP</p>

logísticas, económicas y comerciales establecidas por el área requirente y a las señaladas en su cotización; así como a las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES DE LA AERONAVE.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que “La Aeronave” se encuentre en perfectas condiciones de uso, por lo que se obliga a realizarle los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes, mismos que deberán ser avalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Calidad Nacional e Internacional y que deberán ser realizados de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, sin que ello genere costos adicionales para “La Oficialía”.

En caso de que “La Aeronave”, no se encuentre en condiciones aptas para su uso de acuerdo a la normatividad vigente, así como en los períodos de mantenimiento, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a sustituirla por otra aeronave de su propiedad o de terceros que tenga características similares o mejores, nunca inferior a la que es objeto de arrendamiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRIPULACIÓN.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a contar con una tripulación con adiestramiento nacional e internacional vigente, para la prestación de servicios contratados, dicha tripulación deberá encontrarse autorizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tal efecto.

Asimismo “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que el piloto y copiloto que destine para prestar el servicio de transporte contratado serán los responsables de custodiar la aeronave, así como de supervisar y verificar las cuestiones técnicas, mecánicas, administrativas, de logística, servicio de comisariato y demás requerimientos indispensables para el debido cumplimiento del objeto de este documento. Adicionalmente a lo antes señalado “El Arrendador y Prestador de Servicios” podrá designar a uno o varios supervisores técnicos para efecto de dar seguimiento a las cuestiones técnicas y de logística que coadyuven al debido cumplimiento de las obligaciones que contrae a través de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. RESERVACIÓN DE VUELO.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” no estará obligado a prestar al C. Gobernador del Estado, de su familia y de servidores públicos, el servicio a que se refiere el presente contrato, si no ha recibido de la Dirección General de Giras, Seguridad y Protección de la Secretaría Particular del Estado una “Reservación de Vuelo”, cuando menos con 8 horas de anticipación a la salida del vuelo.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DE VUELO.**- Una vez enviada la “Reservación de Vuelo”, “La Oficialía” a través de la Secretaría de Seguridad Pública y/o de la Secretaría Particular, podrá cancelar el servicio solicitado, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, siempre y cuando lo haga por escrito con al menos dos horas de anticipación al horario de vuelo solicitado. En caso de que la cancelación se efectúe encontrándose “La Aeronave” en vuelo o fuera de la base de operación del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes, “El Arrendador y Prestador de Servicios”, computará las horas de “Tiempo de Vuelo” para su regreso a dicha base.

**DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN DE VUELO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**- Las partes acuerdan en considerar que el servicio podrá interrumpirse por causas fortuitas o de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes, así como ante el hecho de que las autoridades gubernamentales o administraciones aeroportuarias correspondientes, nieguen las autorizaciones o permisos necesarios para la realización del vuelo por causas ajenas o no imputables a “La Aeronave” o en su caso a “El Arrendador y Prestador de Servicios”.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN DE LAS PARTES.**- La relación jurídica existente entre las partes es de carácter estrictamente administrativa por lo que no se considerará que el presente contrato crea asociación, sociedad, dependencia, subordinación o algún otro vínculo de naturaleza distinta al señalado, por lo que cada parte será



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015
		CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP

responsable únicamente del debido cumplimiento de sus respectivas obligaciones que derivan del presente contrato o de las leyes aplicables.

Además las partes se sujetan a lo siguiente:

- 1.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” pondrá todo su empeño para lograr que el transporte de los pasajeros y su equipaje, se realice con diligencia razonable. Los horarios e itinerarios no están garantizados, ni forman parte de este contrato. “El Arrendador y Prestador de Servicios” podrá sustituir, sin previo aviso a otros transportistas o aviones y podrá alterar u omitir los puntos de escala previstos. Los horarios están sujetos a cambio sin previo aviso. “El Arrendador y Prestador de Servicios” no asume ninguna responsabilidad por conexiones que el pasajero tenga que hacer.
- 2.- El pasajero deberá cumplir con todos los requisitos gubernamentales, presentará documentos de salida o de entrada y demás que sean necesarios, asimismo deberá estar en el aeropuerto a la hora fijada por “El Arrendador y Prestador de Servicios” o con la suficiente antelación para hacer sus trámites.
- 3.- Ningún agente, empleado o representante de “El Arrendador y Prestador de Servicios” está autorizado para alterar, modificar, renunciar o eximir de su cumplimiento las disposiciones que se deriven de este contrato.
- 4.- El C. Gobernador del Estado, su familia y servidores públicos así como todas aquellas personas que se vean favorecidas por la prestación del servicio contratado, se sujetarán a las políticas de equipaje, políticas de seguridad y de artículos restringidos que establezca “El Arrendador y Prestador de Servicios”.
- 5.- “La Aeronave” se utilizará sólo para transportar personas, sus equipajes, carga y correo.
- 6.- Queda convenido por las partes que por concepto de “Carretero” y “Comisariato Ordinario”, no se efectuará cargo alguno.
- 7.- Ambas partes acuerdan que los “Comisariatos Extraordinarios” serán por cuenta de “La Oficialía”.
- 8.- Queda convenido por las partes que la decisión de pernoctar o hacer vuelo **Ferry** corresponde a la Dirección General de Giras, Seguridad y Protección de la Secretaría Particular del Estado.
- 9.- Queda convenido por las partes que los “Tiempos de Espera” no causarán cargo alguno.

**DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES LABORALES.** - “El Arrendador y Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o para “La Secretaría”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Arrendador y Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “El Arrendador y Prestador de Servicios” destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p>	CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP

“El Arrendador y Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Arrendador y Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Arrendador y Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado a la prestación del servicio objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Arrendador y Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto del presente.

**DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de que la información derivada del presente contrato, llámesela bitácoras de vuelo, itinerarios, lista de tripulantes, planos, entre otros, versa sobre actividades propias del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes y aquellas relacionadas con la protección y salvaguarda de la integridad física y moral del Titular del Ejecutivo Estatal, su familia, funcionarios, personal de seguridad y escoltas de los lugares donde se encuentren, así como de la documentación que revele o exponga de forma directa o indirecta cualquier dato de identificación relacionado con cualesquier medio de transporte en que se trasladen dentro y fuera del Estado, sea vía terrestre, marítima o aérea, en sus instalaciones, oficinas, domicilios, Palacio de Gobierno, Hangar de Gobierno, Casa Aguascalientes y demás lugares que así lo ameriten; la información derivada del presente instrumento será considerada como estrictamente **CONFIDENCIAL** ya que su uso inadecuado puede poner en peligro la vida o la salud del Titular del

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p>	CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP

Ejecutivo Estatal, vulnerando su seguridad, la de los pasajeros y la de los mismos vehículos, lo cual puede a su vez causar un perjuicio o daño irreparable a las funciones del Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y de la función del propio Estado, así mismo, en caso de divulgarse se estaría vulnerando el interés protegido por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

Por lo anterior “El Arrendador y Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” o del ente requirente, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato, por lo cual “El Arrendador y Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de contratación de servicios que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter Estatal o Federal. “El Arrendador y Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato a “La Oficialía”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del arrendamiento y los servicios objeto del presente aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Arrendador y Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en el arrendamiento y los servicios contratados. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Arrendador y Prestador de Servicios” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda durante la vigencia de este contrato.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>
		<p>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
	<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p>
		<p>CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP</p>

**VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de “El Arrendador y Prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, seguido el procedimiento previsto por el artículo 76 de “La Ley”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique por escrito a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Arrendador y Prestador de Servicios” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de las rentas correspondientes hasta el momento de la rescisión.

Iniciado el procedimiento de conciliación “La Secretaría” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión.

Así mismo, “La Oficialía” podrá solicitar se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En caso de rescisión del contrato, “El Arrendador y Prestador de Servicios” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Oficialía” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Arrendador y Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago correspondiente al arrendamiento y el servicio contratado de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) La falta de prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrados.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p> <p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
		<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p> <p>CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP</p>

- b) Que el “El Arrendador y Prestador de Servicios” no otorgue el uso y goce de “La Aeronave”, conforme a las condiciones plasmadas en el presente contrato.
- c) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- e) La divulgación de parte de “El Arrendador y Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Secretaría”.
- f) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- g) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación del arrendamiento y los servicios objeto de este contrato “El Arrendador y Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula décima séptima este contrato.
- i) El incumplimiento de la indemnización por defectos y la mala calidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- j) La falta de presentación de la póliza de seguro establecida en la cláusula novena del presente contrato.
- k) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Arrendador y Prestador de Servicios” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Arrendador y Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando “El Arrendador y Prestador de Servicios” no otorgue el uso y goce del bien arrendado o no realice la prestación del servicio conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Arrendador y Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad del arrendamiento y de la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones apalabradadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Arrendador y Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIVERSAL JET RENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 06 DE MAYO DEL 2015</p>	CONTRATO No. 064/2015-DIRECTA-SSP

**VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.**- En caso de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” realice el transporte aéreo internacional y en lo que no contravenga a el presente contrato, será aplicable **EL CONVENIO DE VARSOVIA**, (Convención para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, que fue firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 y la Enmienda a dicho Convenio que se acordó el 28 de septiembre de 1955) o el Convenio de Montreal (Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Montreal el 28 de mayo de 1999).

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Arrendador y Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 06 de mayo del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

“EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. VICENTE VILLANUEVA VALDEZ  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. CARLOS EDUARDO PRIETO HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

CAPITÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE GIRAS, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO

